

# SUPLEN

## al Boletín oficial del Sabi

### ARTICULO

Gobierno Superior Político de la Provincia de Murcia.—Subsecretaria.—Núm. 85.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la península con fecha 15 del corriente me dice lo que sigue.—Su magestad la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de hoy el Real decreto siguiente:

Descando dar á la promulgacion de la Constitucion de la Monarquía española toda la solemnidad que tan digno é importante acto requiere, y correspondiente á lo acordado por las Córtes en veint y tres de Mayo último de conformidad con Gobierno, he venido en nombre de mi augusta Hija la REINA DOÑA ISABEL II en decretar siguiente:

Artículo 1.º Al recibirse la Constitucion en los pueblos del Reino, el Gefe político, ó de no le haya el Alcalde primero constitucion de acuerdo con el Ayuntamiento, señalará un para hacer la promulgacion solemne de la Constitucion en el paraje ó parajes mas públicos y aptos, con toda la ostentacion que pexistan las circunstancias locales, asistiendo todas las Autoridades y empleados, leyéndose en alta voz toda la Constitucion, y en seguida el Real mandamiento para su observancia. En este dia habrá repique general de campanas, iluminacion, salvas de artillería donde correspondá, y demas festejos públicos que los Ayuntamientos dispongan.

Art. 2.º En Madrid se verificará la promulgacion antedicha en el mismo dia en que Yo jure la Constitucion no las Córtes.

Art. 5.º En el primer dia festivo inmediato se reunirán los vecinos en la parroquia, asistiendo el Ayuntamiento, las Autoridades y empleados públicos. En el pueblo donde haya dos ó mas parroquias se distribuirán el Gefe político, los Alcaldes Constitucionales y Regidores, de modo que en ninguna falte uno de ellos que ocupe la presidencia. Se celebrará una misa solemne de accion de gracias; se leerá la Constitucion antes del Ofertorio; se hará por el Cura párroco ó por el que este designe una breve exhortacion correspondiente al objeto; despues de concluida la misa se prestará juramento por todos los vecinos y el Clero, á una voz y sin preferencia alguna, de guardar la Constitucion bajo la fórmula siguiente: «Juro por Dios y por los santos Evangelios guardar la Constitucion de la Monarquía española decretada y sancionada por las

*Nota de las firmas q. faltan en el S.º de Arrend.*

*D. Juan G. Jimenez*

*1º-2º-4º-20-22-30-36-37-45*

*D. Joaquin Leves*

*23-24-39-46-55-71-79*

*Tomás Garcia*

*24-35-55-71-79*

*D. Diego Morcu*

*21-35-78-116-55-71-79*

*D. Diego Montoya*

*46-57-71-79*

*D. Alejandro Peral*

*71-*

pectivas Secretarias de la...

Art. 3.º En los Ejércitos y Armada, asi como en las divisiones ó cuerpos que se hallen separados, señalarán los Gefes el dia mas oportuno, despues de recibida la Constitucion, para que formadas las tropas se publique esta, leyéndose toda en alta voz, y en seguida el Gefe, Oficialidad y tropa jurarán frente de banderas bajo la fórmula expresada en el artículo 3.º De este acto remitirán certificacion los respectivos Gefes al Ministerio de la Guerra. Tendrélo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.—Está publicado de la Real mano.—En Madrid á 15 de Junio de 1837.—A. D. Pio Pita Pizarro.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, y que lo haga publicar, circular y cumplir.

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y afin de que le den el mas puntual cumplimiento luego que se les remita la Constitucion.—Dios guarde á VV. muchos años.—Murcia 23 de Junio de 1837.—Manuel de Lanchas—S. S. Presidentes y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

